



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN Nº 643 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 22 MAYO 2019

Nº SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 323-2019
CUT : 32751-2019
SOLICITANTE : Comité de Usuarios de Agua La Calzada
MATERIA : Acreditación de disponibilidad hídrica
ÓRGANO : AAA Urubamba-Vilcanota
UBICACIÓN : Distrito : Echarati
POLÍTICA : Provincia : La Convención
Departamento : Cusco



SUMILLA:

No haber mérito para declarar la nulidad de la Resolución Directoral Nº 455-2018-ANA/AAA XII.UV, debido a que dicho acto administrativo no incurrió en algún vicio de nulidad.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el Comité de Usuarios de Agua La Calzada contra la Resolución Directoral Nº 455-2018-ANA/AAA XII.UV de fecha 27.08.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota mediante la cual resolvió lo siguiente:

- a) Declarar improcedente las oposiciones de los señores Rossel Beli Torres Delgado y Vides Bashualdo Panizo.
b) Acreditar la disponibilidad hídrica con fines agrarios, para el proyecto presentado por el señor Américo Álvarez Palma que se describe en la "Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de Pequeños Proyectos" para la parcela denominada "Don Aurelius" ubicada en el sector de la Calzada, distrito Echarati, provincia La Convención, departamento Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:

Table with columns: Fuente de Agua, Ubicación (Política, Hidrografía, Geografía), and Volumen agua acreditado (m³). Row 1: Quebrada Limonhuaycco, Cusco, La Convención, Echarati, Urubamba-Vilcanota, UH: 49949, WGS 84, 19 Sur, 758 289, 8 587 364, 1,040, 19,806.34



- c) Establecer que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines agrarios, a favor del señor Américo Álvarez Palma para el proyecto que se describe en la "Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de Pequeños Proyectos" para la parcela denominada "Don Aurelius" ubicada en el sector de la Calzada, distrito Echarati, provincia La Convención, departamento Cusco; se acredita por un volumen anual de 19,806.34 m³/año.
d) Precisar que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (2) años contados a partir de la notificación de la presente resolución.
e) Declarar que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la obtención de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, no autoriza la utilización, ni el aprovechamiento del recurso hídrico a favor del administrado, siendo necesario para ello que el administrado obtenga el derecho de uso correspondiente.



## 2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El Comité de Usuarios de Agua La Calzada solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 455-2018-ANA/AAA XII.UV.

## 3. FUNDAMENTOS DEL CUESTIONAMIENTO

El solicitante sustenta su nulidad con los siguientes argumentos:

- 3.1 La Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota en el momento de emitir la Resolución Directoral N° 455-2018-ANA/AAA XII.U en la cual aprobó la Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines agrarios, a favor del señor Américo Álvarez Palma para el proyecto que se describe en la "Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de Pequeños Proyectos", no ha considerado que en la verificación técnica de campo de fecha 18.07.2018, se hizo referencia a una captación de agua para uso agrario que corresponde al Comité de Usuarios de Agua La Calzada, debidamente reconocido mediante la Resolución Administrativa N° 008-2018-ANA-AAA.UV-ALA-CV; por lo que se vulneró los derechos como usuarios, existiendo un evidente favorecimiento y vulneración al debido procedimiento.
- 3.2 El Comité de Usuarios de Agua La Calzada viene haciendo uso del agua de la quebrada "Limonhuayco" desde hace más de 20 años; habiéndose acogido al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua, sin embargo, a la fecha dicho procedimiento no ha sido resuelto, debido a la preferencia evidente hacia el señor Américo Álvarez Palma el cual inició el trámite en fecha 02.05.2018.
- 3.3 La Resolución Directoral N° 455-2018-ANA/AAA XII.U afecta gravemente los derechos como usuarios de agua, al no haberse cumplido con el procedimiento administrativo correspondiente, debido a que no se tomó conocimiento oportunamente del trámite realizado por el señor Américo Álvarez Palma.

## 4. ANTECEDENTES

- 4.1. El señor Américo Álvarez Palma, mediante el escrito ingresado el 02.05.2018, solicitó a la Administración Local de Agua La Convención, la aprobación de la acreditación de disponibilidad hídrica de la quebrada "Limonhuaycco" para el proyecto que se describe en la "Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de Pequeños Proyectos", ubicado en el sector de la Calzada, distrito Echerati, provincia La Convención, departamento Cusco.
- 4.2. La Administración Local de Agua La Convención evaluó la solicitud del señor Américo Álvarez Palma y remitió mediante la Notificación N° 171-2018-ANA-AAA.UV-ALA-LA CONVENCION las siguientes observaciones:
  - a) En el ítem de la Oferta Hídrica, menciona un caudal en época crítica 90 l/s, y en los meses de avenida 314.03 l/s, sustentar la oferta hídrica en base a aforos puntuales y que metodología se utilizó y deberá considerar el caudal ecológico en la oferta disponible, de acuerdo con la categoría de instrumento de Gestión Ambiental que corresponda al proyecto.
  - b) Proyectos con Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental (DIA), se presenta estudios por el método hidrológico e hidráulico.
  - c) Proyectos con Categoría de Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado o Detallado aplicando el método de hábitat u holístico.
  - d) En el ítem de la demanda agrícola, deberá sustentar la demanda de acuerdo a una cédula de cultivos para la zona en un área de riego de 1.50 ha.
  - e) Presentar los cálculos de oferta, demanda y balance hídrico en l/s y m<sup>3</sup> en físico y en digital.

Por lo que le concedió el plazo de diez (10) para que subsane lo correspondiente.

- 4.3. Con el escrito de fecha 14.06.2018, el señor Américo Álvarez Palma presentó los documentos requeridos en la Notificación N° 171-2018-ANA-AAA.UV-ALA-LA CONVENCION.



- 4.4. La Administración Local de Agua La Convención mediante la Notificación N° 254-2018-ANA-AAA.CZ-ALA.CV de fecha 11.06.2018, comunicó al señor Américo Álvarez Palma la realización de una verificación técnica de campo para el día 18.07.2018, la misma que se realizó en la fecha indicada y se constató lo siguiente:

*"Se verificó el punto de captación planteado en la quebrada "Limonhaycco", ubicada en la margen izquierda, en las coordenadas UTM – WGS- 84 185 E: 758 289, N: 8587364, con una altitud de 1,040 m.s.n.m.; donde se realizó el aforo de la fuente hídrica por el metro volumétrico con un caudal de 19.71 l/s, observándose que no existe infraestructura hidráulica construida en el cauce natural de la fuente hídrica. En el tramo de interés de la quebrada "Limonhaycco", se observa aguas abajo que existe una captación de agua para uso agrario, que corresponde al Comité de Usuarios de Agua La Calzada, debidamente reconocido; asimismo en el sector donde se ubica el punto de captación no existe evidencia que este se encuentre dentro de la zona arqueológica, zona protegida o zona de amortiguamiento. El área donde se plantea utilizar las aguas provenientes de la quebrada "Limonhaycco", corresponden al Bloque de Riego La Calzada que conducen aguas por el Sistema Siete Tinajas".*



- 4.5. Mediante la Notificación N° 280-2018-ANA-AAA.UV-ALA.CV de fecha 31.07.2018, la Administración Local de Agua La Convención solicitó al señor Américo Álvarez Palma que realice por tres (03) días la publicación del Aviso Oficial N° 040-2018-ANA-AAA.UV-ALA.CV respecto a su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica de la quebrada "Limonhaycco", ubicado en el sector de la Calzada, distrito Echerati, provincia La Convención, departamento Cusco; a fin de que al término del plazo el administrado remita las constancias de publicación de los referidos avisos.

- 4.6. Con los escritos ingresados el 09.08.2018, el señor Rossel Beli Torres Delgado y el señor Vides Bashualdo Panizo, presentaron su oposición a la solicitud de aprobación de la acreditación de disponibilidad hídrica de la quebrada "Limonhaycco" para el proyecto que se describe en la "Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de Pequeños Proyectos" presentada por el señor Américo Álvarez Palma señalando lo siguiente:

- El señor Américo Álvarez Palma pretende hacer un ducto por nuestras propiedades, hacia el sector 9 de Irrigación 7 Tinajas, al cual nos opusimos hace dos meses.
- Todas las líneas de conducción de aguas para riego necesitan mantenimiento, y por lo tanto esta no se eximiría del mismo, y bajo ese pretexto ingresan a nuestras propiedades.
- La oposición no se basa en el uso del agua, sino al paso del agua por nuestras propiedades, habiendo probabilidades de que ocurra deslizamientos que pueden ocurrir con la ruptura o fuga del agua del ducto de conducción.



Mediante la Carta N° 047-2018-ANA-AAA.UV-ALA.CV de fecha 09.08.2018, la Administración Local de Agua La Convención trasladó al señor Américo Álvarez Palma, los escritos de oposición presentados por los señores Rossel Beli Torres Delgado y Vides Bashualdo Panizo, a fin de que el plazo de cinco (05) días hábiles absuelva lo conveniente.

- 4.8. Con el escrito de fecha 10.08.2018, el señor Américo Álvarez Palma remitió las constancias de la publicación del Aviso Oficial N° 040-2018-ANA-AAA.UV-ALA.CV, las mismas que se realizaron en la Municipalidad Distrital Echarati, al Gobernador de La Calzada, a la Capilla de la Comunidad Campesina, y la Administración Local de Agua La Convención.

Asimismo, mediante el escrito de fecha 15.08.2018, el señor Américo Álvarez Palma absolvió las oposiciones presentadas por los señores Rossel Beli Torres Delgado y Vides Bashualdo Panizo alegando lo siguiente:

- El presente trámite es sobre la aprobación de la acreditación de disponibilidad hídrica de la quebrada "Limonhaycco" para el proyecto que se describe en la "Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de Pequeños Proyectos", por lo que a la fecha no correspondería la infraestructura que hacen referencia los opositores.
- Las parcelas del señor Rossel Beli Torres Delgado y del señor Vides Bashualdo Panizo se encuentran ubicadas al otro extremo aproximadamente a 375 m del punto de captación señalado en la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica.
- No se pretende utilizar el recurso hídrico en las parcelas de los opositores, debido a que no se posee



ninguna propiedad en ese sector.

4.9. La Administración Local de Agua La Convención mediante el Informe Técnico N° 096-2018-ANA-AAA.UV-AR/RMA de fecha 24.08.2018, indicó lo siguiente:

- La solicitud del señor Américo Álvarez Palma cumple con los requisitos en el TUPA 13 y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para la acreditación de disponibilidad hídrica de la quebrada "Limonhaycco" para el proyecto que se describe en la "Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de Pequeños Proyectos".
- Se generó la consulta de los caudales a partir del mes de julio considerando un caudal de 80 %, y según la verificación técnica de campo realizada el 18.07.2018 el caudal estacional fue de 19.71 l/s; por lo que se estableció un caudal base para todos los meses de 19.71 l/s.
- La acreditación de disponibilidad hídrica de la quebrada "Limonhaycco" para el proyecto que se describe en la "Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de Pequeños Proyectos", se basa en fuentes de agua, así como las fluctuaciones de las disponibilidades de agua a lo largo del año, originadas por sus causas naturales; por lo que ha considerado un caudal ecológico y un volumen de agua anual de 549,920.31 m<sup>3</sup>/año.
- La demanda hídrica está sustentada por la cédula de cultivo planteada por el administrado, para el riego de 1.50 ha, dedicadas a la actividad agropecuaria, con una jornada de riego de 24.00 horas efectivas.
- De acuerdo con el balance hídrico, existe disponibilidad hídrica aprovechable en la fuente hídrica en todos los meses del año existiendo superávit hídrico.
- Por lo que se acredita el volumen de 19,806.34 m<sup>3</sup>/año, de acuerdo a la disponibilidad hídrica y la cédula de cultivo planteada por el administrado.

Por lo que recomendó que se apruebe la acreditación de disponibilidad hídrica de la quebrada "Limonhaycco" para el proyecto presentado por el señor Américo Álvarez Palma que se describe en la "Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de Pequeños Proyectos".

4.10. Mediante la Resolución Directoral N° 455-2018-ANA/AAA XII.UV de fecha 27.08.2018, notificada el 12.10.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota resolvió:

- Declarar improcedente las oposiciones de los señores Rossel Beli Torres Delgado y Vides Bashualdo Panizo.
- Acreditar la disponibilidad hídrica con fines agrarios, para el proyecto presentado por el señor Américo Álvarez Palma que se describe en la "Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de Pequeños Proyectos" ubicado en el sector de la Calzada, distrito Echerati, provincia La Convención, departamento Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Agua		Ubicación										Volumen agua acreditado (m <sup>3</sup> )
		Política			Hidrografía		Geografía					
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección			
									Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m)	
Quebrada	Limonhuaycco	Cusco	La Convención	Echerati	Urubamba-Vilcanota	Uf: 49949	WGS 84	19 Sur	758 289	8 587 364	1,040	19,806.34

- Establecer que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines agrarios, a favor del señor Américo Álvarez Palma para el proyecto que se describe en la "Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de Pequeños Proyectos", para la parcela denominada "Don Aurelius" ubicada en el sector de la Calzada, distrito Echerati, provincia La Convención, departamento Cusco; se acredita por un volumen anual de 19,806.34 m<sup>3</sup>/año.
- Precisar que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (2) años contados a partir de la notificación de la presente resolución.
- Declarar que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la obtención de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, no autoriza la utilización, ni el aprovechamiento del recurso hídrico a favor del administrado, siendo necesario para ello que el administrado obtenga el derecho de uso correspondiente.



4.11. Con el escrito ingresado en fecha 22.02.2019, el Comité de Usuarios de Agua La Calzada solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 455-2018-ANA/AAA XII.UV, conforme a los argumentos recogidos en los numerales 3.1 al 3.3 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



### Respecto a la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 455-2018-ANA/AAA XII.UV

5.2. Sobre el particular, es preciso señalar que el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece de manera taxativa las causales por las que un acto administrativo puede ser declarado nulo:

*«Artículo 10°.- Causales de nulidad*

*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma».*

5.3. En el presente caso, el Comité de Usuarios de Agua La Calzada solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 455-2018-ANA/AAA XII.UV, señalando que la Autoridad Administrativa del Agua Urumbamba-Vilcanota en el momento de aprobar la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial, de la quebrada "Limonhaycco" para el proyecto presentado por el señor Américo Álvarez Palma, no consideró que en la verificación técnica de campo de fecha 18.07.2018, se hizo referencia a una captación de agua para uso agrario que corresponde al solicitante, el cual se encuentra debidamente reconocido mediante la Resolución Administrativa N° 008-2018-ANA-AAA.UV-ALA-CV, por lo que se habría vulnerado los derechos como usuarios, existiendo un evidente favorecimiento y vulneración al debido procedimiento.



4. Al respecto, se debe precisar que la decisión adoptada por la Autoridad Administrativa del Agua Urumbamba-Vilcanota en la Resolución Directoral N° 455-2018-ANA/AAA XII.UV, se sustentó en el siguiente análisis:

i) Verificación técnica de campo realizada el día 18.07.2018, en el cual se constató lo siguiente:

*«En el punto de captación planteado en la quebrada "Limonhaycco", se realizó el aforo de la fuente hídrica por el metro volumétrico con un caudal de 19.71 l/s, observándose que no existe infraestructura hidráulica construida en el cauce natural de la fuente hídrica.*

*En el tramo de interés de la quebrada "Limonhaycco", se observa aguas abajo que existe una captación de agua para uso agrario, que corresponde al Comité de Usuarios de Agua La Calzada, debidamente reconocido; asimismo en el sector donde se ubica el punto de captación no existe evidencia que este se encuentre dentro de la zona arqueológica, zona protegida o zona de amortiguamiento.*



ii) Informe Técnico N° 096-2018-ANA-AAA.UV-ATRAMA de fecha 24.08.2018, en el cual la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota realizó un análisis a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por el señor Américo Álvarez Palma, concluyendo lo siguiente:

- Respecto al derecho de terceros. - Revisado el RADA de la USNIR de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota, respecto a la captación de la quebrada "Limonhuaycco" no se tienen derechos de uso de agua otorgados.
- Respecto al caudal y volumen disponible. - El volumen disponible para el proyecto será de 543,920.31 m<sup>3</sup>/año, habiendo considerado el caudal ecológico y los derechos de terceros según el RADA, conforme al siguiente cuadro:

DESCRIPCION	Unid	DISPONIBILIDAD HIDRICA MENSUALIZADA												VOLUMEN TOTAL (m <sup>3</sup> )
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
QUEBRADA LIMONHUAYCCO	lit	17.24	17.74	19.71	16.75	16.75	16.75	16.75	16.75	16.75	16.75	16.75	17.74	
	m <sup>3</sup>	47,512.14	42,914.19	52,791.26	43,425.07	44,872.57	43,425.07	44,872.57	44,872.57	43,425.07	44,872.57	43,425.07	47,512.14	543,920.31

- Respecto a la demanda hídrica. - La demanda hídrica está sustentada por la cedula de cultivo planteada por el administrado para el riego de 1.50 ha, netas dedicadas a la actividad agropecuaria, con una jornada de riego de 24 horas, para cultivos de café de 1.00 ha y cítricos de 05.0 ha., siendo la demanda hídrica del proyecto de 19,806.34 m<sup>3</sup>/año, conforme a lo siguiente:

CALCULOS DE COEFICIENTE DE CULTIVO CON DATOS CLIMATICOS  
 FUNDO "DON AURELIUS"  
 PROPIETARIO: AMERICO ALVAREZ PALMA

CALCULO DE LA DEMANDA

Descripcion	Unidad	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Maximo
Eto	mm/día	5.46	5.38	5.15	4.64	4.06	3.73	3.77	4.39	4.98	5.46	5.62	5.50	5.62
Kc ponderado		0.70	0.70	0.70	0.70	0.70	0.70	0.70	0.70	0.70	0.70	0.70	0.70	
Etc	mm/día	3.82	3.77	3.61	3.25	2.84	2.61	2.64	3.07	3.49	3.82	3.93	3.85	3.93
Precipitación efectiva	mm/día	4.10	5.11	4.17	2.10	0.35	0.17	0.30	0.39	1.33	2.16	2.63	4.10	5.11
Otención de cultivo	mm/día	-0.27	-1.34	-0.57	1.15	2.49	2.44	2.34	2.68	2.16	1.66	1.30	-0.25	2.68
Eficiencia de Aplicación	%	75%	75%	75%	75%	75%	75%	75%	75%	75%	75%	75%	75%	75%
Otención bruta de cultivo	mm/día	-0.37	-1.79	-0.76	1.53	3.32	3.26	3.12	3.57	2.88	2.21	1.73	-0.33	3.57
	m <sup>3</sup> /ha/día	-3.66	-17.88	-7.59	15.31	33.16	32.59	31.19	35.73	28.79	22.14	17.34	-3.29	35.73
Area de riego	ha	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50
Volumen total demandado	m <sup>3</sup> /día	-5.50	-26.82	-11.38	22.96	49.74	48.89	46.78	53.59	43.19	33.21	26.01	-4.94	53.59
	m <sup>3</sup> /mes	-170.36	-751.04	-352.90	688.80	1,542.04	1,466.60	1,450.18	1,661.26	1,295.60	1,029.64	780.43	-153.00	1,661.26
Tiempo de riego TR	horas	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24
	horas	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
Modulo de riego MR (24 hr)	lit/ha	-0.04	-0.21	-0.09	0.18	0.38	0.38	0.36	0.41	0.33	0.26	0.20	-0.04	0.41
Modulo de riego MR (12 hr)	lit/ha	-0.08	-0.41	-0.18	0.35	0.77	0.75	0.72	0.83	0.67	0.51	0.40	-0.08	0.83
Caudal Demandado	lit	-0.13	-0.62	-0.26	0.53	1.15	1.13	1.08	1.24	1.00	0.77	0.60	-0.11	1.24

### DEMANDA HIDRICA DEL PROYECTO

DESCRIPCION	Unid	DEMANDA HIDRICA MENSUAL (m <sup>3</sup> )												VOLUMEN TOTAL (m <sup>3</sup> )
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
QUEBRADA LIMONHUAYCCO	lit	0.00	0.00	0.00	0.53	1.15	1.13	1.08	1.24	1.00	0.77	0.60	0.00	
	m <sup>3</sup>	0.00	0.00	0.00	1,373.76	3,080.16	2,928.96	2,892.67	3,321.22	2,592.00	2,062.31	1,555.20	0.00	19,806.34



- 5.5. De otro lado, el Comité de Usuarios de Agua La Calzada señala que la emisión de la Resolución Directoral N° 455-2018-ANA/AAA XII.U afecta gravemente sus derechos como usuarios de agua, al no haberse cumplido con el procedimiento administrativo correspondiente, debido a que no se tomó conocimiento oportunamente del trámite realizado por el señor Américo Álvarez Palma.
- 5.6. Al respecto, se debe tener en cuenta que en el presente procedimiento se realizó la publicación del Aviso Oficial N° 040-2018-ANA-AAA.UV-ALA.CV de la solicitud de aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por el señor Américo Álvarez Palma, conforme se advierte a fojas (50 a 55) del presente expediente, en el cual obran las constancias del referido aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, por lo que se otorgó el plazo de diez (10) días para oponerse al procedimiento tramitado por el señor Américo Álvarez Palma; este sentido, el solicitante no puede alegar que no tomó conocimiento oportuno del presente procedimiento, el mismo que conforme se ha señalado se cumplió de acuerdo a la normativa aplicable.
- 5.7. En consecuencia, y al determinar que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, se realizó un análisis técnico en el cual se concluyó que existe oferta y demanda hídrica, caudal y volumen disponible de la quebrada "Limonhuayco", para satisfacer la demanda solicitante que representa aproximadamente el 3.7 % del volumen existente, el mismo que no afecta derecho de terceros; y considerando que la Resolución Directoral N° 455-2018-ANA/AAA XII.U no autoriza el uso del recurso hídrico, ni el aprovechamiento hídrico a favor del señor Américo Álvarez Palma, y que además el Comité de Usuarios de Agua La Calzada, no ha sustentado técnicamente, cual es el perjuicio que le causa la referida resolución, ni tampoco que cuenta con algún derecho de uso de agua a su favor.
- 5.8. Por lo tanto, este Tribunal determina que en el presente procedimiento no se aprecia la afectación del interés público o la lesión de algún interés fundamental, que incurra en una causal de nulidad prevista en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que no existiría mérito para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 455-2018-ANA/AAA XII.U.

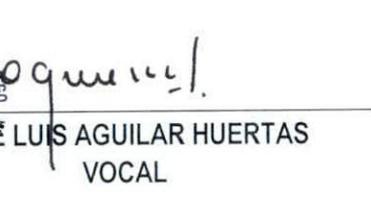
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 643-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 22.05.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

**NO HABER MÉRITO** para declarar la nulidad de oficio contra la Resolución Directoral N° 455-2018-ANA/AAA XII.U.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

   
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
 PRESIDENTE

   
**JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS**  
 VOCAL

   
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
 VOCAL